



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.	68001-40-03019-2022-00282-00
Referencia:	Ejecutivo
Demandante:	William Gustavo Cadena Téllez
Demandado:	Leonardo Martínez Moreno

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión la demanda ejecutiva de mínima cuantía, formulada por WILLIAM GUSTAVO CADENA TELLEZ, actuando mediante apoderado judicial en contra de LEONARDO MARTINEZ MORENO.

Delanteramente observa el despacho que las pretensiones de la demanda ascienden a la suma de (\$3.700.000), más los intereses de mora a partir del 28 de abril de 2021 y, además, según lo manifestado por el ejecutante, el demandado reside en la Calle 28 Norte No.11 A – 36 barrio Kennedy el cual pertenece a la Comuna 1 Norte, razón por la cual deben ser los juzgados de dicho sector de la ciudad quienes conozcan de la presente solicitud.

Lo anterior por cuanto, según lo establecido en el párrafo del artículo 17 del C. G. del P. establece: *“PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”*

Y a su vez el Numeral 1 de dicha norma establece: *“1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”*

Para el caso se observa, que el proceso corresponde a un asunto contencioso de mínima cuantía, y por otro lado, el domicilio de la demandada y el lugar de notificaciones se encuentra ubicado en la comuna 1 Norte de Bucaramanga (barrio Kennedy), existiendo Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas con Competencia Múltiple en dicho sector; en consecuencia, al despacho no le queda otro camino que rechazar de plano la presente acción ordenando la remisión del expediente a los despachos judiciales en mención, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-10195 de Julio 31 de 2014 expedido por el C. S. de la J. en concordancia con lo previsto en el inciso 2 del artículo 90 del C.G. del P.

Las comunas uno y dos están conformadas así:

Comuna 1 Norte:

Barrios: El Rosal, Colorados, Café Madrid, Las Hamacas, Altos del Kennedy, **Kennedy**, Balcones del Kennedy, Las Olas, Villa Rosa (sectores I, II y III), Omega (sectores I y II), Minuto de Dios, Tejar Norte (sectores I y II), Miramar, Miradores del Kennedy, El Pablón (Villa Lina, La Torre, Villa Patricia, Sector Don Juan, Pablón Alto y Bajo), Betania.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que el lugar de notificaciones de la demandada corresponde al barrio Kennedy, al despacho no le queda otro camino



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

que rechazar de plano la presente acción y remitir el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de ese sector de la ciudad, según lo previsto en el inciso 2 del artículo 90 del C.G.P.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARASE incompetente para conocer del presente asunto, promovido por WILLIAM GUSTAVO CADENA TELLEZ, actuando mediante apoderado judicial en contra de LEONARDO MARTINEZ MORENO.

SEGUNDO.- RECHAZAR de plano la presente demanda ejecutiva, por la razón expuesta en la parte motiva del presente auto.

TERCERO.- ENVÍESE el expediente a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL NORTE DE BUCARAMANGA – REPARTO, para que allí conozcan de su trámite.

CUARTO.- En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos desde ya se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA PAOLA GARCÍA FONTECHA
JUEZ

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

En Estado Electrónico No. 068 se notifica a las partes el auto que antecede (Art. 295 C.G.P.)

Se fija a las 08:00 a.m., hoy 24 de mayo de 2022

El (la) Secretario (a)

ZAHIRA XIMENA PARRA SEPULVEDA